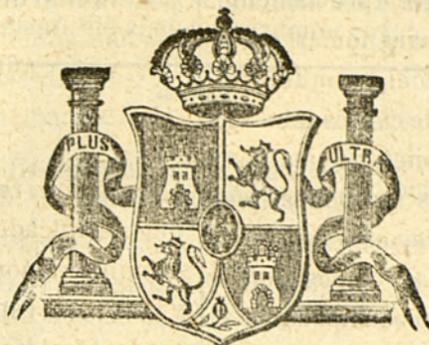


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 32.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me participa el Alcalde de Valdezate, han sido robadas en la noche del 16 al 17 del actual de aquella localidad las caballerías siguientes: un macho de 2 años, de 6 cuartas y media de alzada, romo, pelo negro, cola larga, recortada un poco la crin, herrado de las manos, lleva una cabezada de becerro muy mala y una manta de tramado vieja con su cincha. Una pollina de 5 años, negra, como de 6 cuartas de alzada, cabeza pequeña, herrada de las manos, lleva una cabezada de cinto viejo, con su rastrillo y ramal.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de ellas, poniendo en su caso á disposicion del Juzgado correspondiente á la persona en cuyo poder se encuentren, á los fines que procedan.

Burgos 22 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

Segun me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se han fugado de la cárcel de Tortosa Antonio Escola Puig, estatura regular, color moreno, de 24 años de edad, pelo negro, barba lampiña, viste pantalon y americana de cuadros color café y negro y alpargatas; Andrés Campo Torreo, estatura regular, color moreno, de 24 años, con bigote negro, viste como el anterior; y José Amorós Mayor (a) Cico, de 24 años, estatura alta, color sano, cara larga afeitada, con una berruga en el labio superior, viste pantalon de paño color de aceituna, pañuelo á la cabeza, blusa azul y alpargatas abiertas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 23 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

SECCION DE FOMENTO.

Carretera de tercer orden de Villahoz á Pampliega.

Lista rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas para la misma en término municipal de Mahamud.

- 1 Gisleno Perez, vecino de Mahamud, tierra.
- 2 Eliseo Grijelmo, id.
- 3 Herederos de Fermin Marcos, idem.

- 4 Pancraccio Gento, id.
- 5 Herederos de Patricio Urbaneja, id.
- 6 Herederos de D. Juan Barbadillo, de Madrid, id.
- 7 Simon Garzon, de Mahamud, idem.
- 8 Enrique Castro, id.
- 9 Adrian Alvarez, id.
- 10 Herederos de Bonifacio Campo, id.
- 11 Julian Cuartango, id.
- 12 Herederos de Fermin Villafruela, id.
- 13 Blas Prieto, id.
- 14 Herederos de Gaspar Gonzalez, id.
- 15 Lorenzo Miguel, id.
- 16 Nisandro Villafruela, id.
- 17 Manuel Castro, id.
- 18 Eliseo Grijelmo, id.
- 19 Tomás Elena, viña.
- 20 Lucas Campo, tierra.
- 21 Julian Cuartango, id.
- 22 Herederos de Fermin Villafruela, id.
- 23 Emeterio Pernia, id.
- 24 Blas Prieto, id.
- 25 Santiago Porres, id.
- 26 Herederos de Hermenegildo Campo, id.
- 27 Id. de Bonifacio Campo, id.
- 28 Mariano Prieto, de Santa Maria del Campo, id.
- 29 Herederos de Nemesio Alvarez, de Mahamud, id.
- 30 Juan Hermoso, id.
- 31 Leandro Frias, id.
- 32 Daniel Ausin, id.
- 33 José Lara, id.
- 34 Herederos de Bonifacio Campo, id.
- 35 Pablo Santos, id.
- 36 Elena Ruiz, id.
- 37 Casto de Quevedo, era.
- 38 Herederos de Mariano Renes, bodega.
- 39 Pedro Alonso, id.
- 40 Herederos de Valentin Pampliega, id.
- 41 Crisógono Campo, id.
- 42 Gisleno Perez, id.
- 43 Roman Pampliega, id.
- 44 Enrique Castro, casa.
- 45 Herederos de Manuel Modron, bodega.
- 46 Serafin Campo y Benito Hermoso, id.
- 47 Herederos de Santos Miguel, idem.
- 48 Isidora Alvarez, corral.
- 49 Enrique Castro, corral y tenada.
- 50 Adrian Alvarez, id.
- 51 Enrique Castro, bodega.
- 52 Elena Ruiz, tierra.
- 53 Adrian Alvarez, era.
- 54 Josefa Diez, id.
- 55 Eusebia Campo, tierra.
- 56 Fermin Manso, id.
- 57 Toribio Frias, huerto.
- 58 Anastasio Campo, tierra.
- 59 Pancraccio Gento, id.
- 60 Manuel Castro, id.
- 61 Bernardo Campo, id.
- 62 Herederos de Valentin Pampliega, id.
- 63 Eusebia Campo, viña.
- 64 Herederos de Gaspara Ladron, idem.
- 65 Benjamin Prieto, de Santa Maria del Campo, id.
- 66 Justo Bernabé, id.
- 67 Ignacio Peral, de Mahamud, idem.
- 68 Herederos de Petra Sendino, tierra.
- 69 Esteban Manso, de Santa Maria del Campo, viña.
- 70 Bernardo Campo, de Mahamud, id.
- 71 Emiliano Lara, id.
- 72 Victor Madrid, id.
- 73 Gregorio Villafruela, id.
- 74 Nicolás Ortega, de Santa Maria del Campo, id.
- 75 Lesmes Palacios, de Villazopeque, tierra.
- 76 Juliana Manso, de Santa Maria del Campo, id.
- 77 Emeterio Pernia, de Mahamud, viña.
- 78 Lucas Campo, tierra.
- 79 Herederos de Alejandro Cabrerizo, de Burgo de Osma, idem.
- 80 Id. de Juan Barbadillo, de Madrid, id.
- 81 Regino Lara, de Mahamud, id.
- 82 Eusebia Campo, id.

Cuya relacion se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que en término de 15 dias los interesados hagan las reclamaciones que les convengan contra la ocupacion que se intenta, segun lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiacion.

Burgos 18 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
 AGUSTIN DE LA SERNA.

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente

«Nota de las operaciones facultativas de campo que van á ser efectuadas por un Ingeniero del distrito acompañado de un Auxiliar facultativo del mismo para el despacho de los expedientes de minas cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuacion.

Nombre de las minas.	Mineral.	Sitio en que radican.	Término.	Interesado.	Operacion.	Minas colindantes	Fecha ó plazo.
El Complemento, núm. 639.....	Hierro.....	Barranco de En-trambasaguas.	Monterrubio...	Sociedad anónima de mi-nas de Monterrubio....	Reconocim. ^{to} y demarcacion..	S. Ernesto, de la misma Sociedad.	Del 26 al 30 de Marzo.
Paula, n.º 640...	Carbon de piedra...	Tierras negras.	V. de Herreros.	Idem	Idem	Seignora	Del 28 al 31 id.
Felipa, n.º 641...	Idem	Quintanar.....	Idem	Idem	Idem	Médicis y S. Roque	Del 29 al 2 de Abril.
S. Jorge, n.º 642..	Idem	La Socarreña..	Idem	Idem	Idem	Asuncion.....	Del 30 al 3 de id.
La Valenc. ^a , 643.	Idem	Sancho-Carro..	B. de Juarros..	D. Joaquin Ruiz	Idem	Habilitada y Con-suelo	Del 31 al 4 id.

Burgos 20 de Marzo de 1886.—El Ingeniero Jefe del distrito, Pedro Fernandez Soba.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de los interesados puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los mojones ó hitos que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 40 y 45 y 1.^a de las disposiciones generales del Reglamento. Y encargo á los Sres. Alcaldes, pedáneos y demás autoridades presten al Sr. Ingeniero Jefe encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Burgos 20 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 19 de Febrero de 1886.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Aldea, Casaviella, Mendez, Fernandez Izquierdo, Martinez del Campo, Gonzalez de Medina, Gonzalez Marron, Diez, De Santiago, Ebro, Chico, Bartolomé, Arechavala, Villanueva, Gil, y Aparicio, se aprobó el acta de la anterior de 16 del actual.

El Sr. Presidente, haciéndose cargo de las manifestaciones hechas en la sesion anterior por el Sr. Aparicio relativamente á los créditos pendientes de cobro que vienen arrastrándose de presupuestos de años anteriores, manifestó que durante el período en que viene ejerciendo el cargo de Ordenador de pagos se han practicado varias gestiones para su realizacion, lográndose solo en parte el resultado apetecido.

Diose lectura del oficio dirigido á la Diputacion provincial por D. Demetrio Villanueva, Diputado admitido por el distrito de Briviesca y Belorado, manifestando que renuncia el cargo de 2.º Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Briviesca como incompatible con el de Diputado, y la Diputacion acordó quedar enterada y que se comunique esta renuncia al Ayuntamiento de Briviesca por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En el expediente sobre eleccion parcial por el distrito de Briviesca y Belorado de los Sres. D. Deme-

trio Villanueva y D. Sebastian Arechavala, que pasó á informe de la Comision de Gobernacion para que dictaminara sobre una proposicion suscrita por el Sr. D. Federico Fernandez Izquierdo en que se pedía que la Diputacion apelase al sorteo para determinar cuál de las dos vacantes de los Sres. Mallaina y Casado debia ocupar cada uno de los citados Diputados electos, y sobre otra del Sr. D. Federico Martinez del Campo en que se pedía que la determinacion expresada se hiciera por el voto de la mayoría, dióse cuenta de los cuatro dictámenes emitidos por los cuatro Vocales de la expresada Comision: el 1.º del Sr. D. Eduardo Mendez, proponiendo que se elevase de nuevo al Gobierno la consulta que se dirigió por acuerdo de 14 de Noviembre para que en el silencio de la ley provincial resolviera la dificultad expresada, y que en caso de que no se estimase acertada esta solucion por la Diputacion provincial, acordase la misma que el Diputado primeramente proclamado. Sr. Villanueva ingresara en el lugar del Sr. Casado, cuya vacante fué la primeramente declarada por la Diputacion; y que el proclamado despues Sr. Arechavala llenase la vacante del Sr. Mallaina, que había sido declarada en segundo término por la Diputacion; el 2.º del Sr. D. Francisco Aparicio, proponiendo tambien que se reprodujese la consulta al Gobierno y que si se estimaba no haber lugar á ella, la designacion de los lugares que en las Comisiones respectivas hubiesen de ocupar los Sres. Arechavala y Villanueva se hiciera en

votacion secreta, por analogía con lo que para casos semejantes prescribe la ley orgánica de provincias; el 3.º del Sr. D. Federico de Santiago, proponiendo que se acordase que ocupara el lugar vacante en la 4.ª seccion de la Comision provincial el Diputado que haya obtenido mayor número de votos en la eleccion parcial del distrito de Briviesca y Belorado, y que de no aceptarse dicha solucion, se apelase al sorteo para decidir la cuestion suscitada; el 4.º del Sr. D. Sotero Bartolomé, proponiendo que dicha determinacion se verificase inmediatamente en votacion secreta y por papeletas.

Discutido ampliamente el dictamen del Sr. Mendez, se puso á votacion nominal la primera solucion del mismo y quedó desechada por mayoría de 12 votos de los Sres. Gil, Fernandez Izquierdo, Ebro, Martinez del Campo, Gonzalez de Medina, De Santiago, Chico, Aldea, Gonzalez Marron, Bartolomé, Arechavala y Sr. Presidente, contra 5 de los Sres. Aparicio, Casaviella, Mendez, Diez, y Villanueva.

Seguidamente se pasó á resolver en la misma forma sobre si se aceptaba la segunda solucion de dicho dictamen, y quedó desechada por mayoría de 11 votos de los Sres. Gil, Aparicio, Ebro, Martinez del Campo, Gonzalez de Medina, De Santiago, Chico, Aldea, Gonzalez Marron, Bartolomé y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Fernandez Izquierdo, Casaviella, Mendez, y Diez.

En este estado de la discusion, siendo la hora de las diez y cuarto, el Sr. Presidente preguntó si se

prorogaría la sesion hasta las once, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 9 votos de los Sres. Gil, Ebro, Martinez del Campo, Gonzalez de Medina, Chico, Aldea, Gonzalez Marron, Bartolomé, y Arechavala, contra 8 de los Sres. Aparicio, Fernandez Izquierdo, Casaviella, Mendez, De Santiago, Diez, Villanueva y Sr. Presidente.

Púsose á discusion el dictamen del Sr. Aparicio; y despues de breves palabras de los Sres. De Santiago y Fernandez Izquierdo, el Sr. Presidente levantó la sesion, quedando el Sr. De Santiago en el uso de la palabra.

Burgos 19 de Febrero de 1886. —El Presidente, José R. de Juana. —Los Diputados Secretarios, Francisco Diez.—Federico de Santiago.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 20 de Febrero de 1886.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. José Raimundo de Juana y asistencia de los Sres. Gonzalez Marron, Aparicio, Chico, Arechavala, Gonzalez Medina, Gil, Aldea, Martinez del Campo, Arroyo, Fernandez Izquierdo, Ebro, y Bartolomé, dióse lectura del acta de la del dia anterior y quedó aprobada.

La Diputacion quedó enterada de una carta del Sr. D. Federico de Santiago, dirigida al Sr. Presidente, en que manifestaba serle imposible asistir á la presente sesion por impedírsele una ocupacion urgente.

El Sr. Presidente recordó á la Corporacion que al terminar la

sesion anterior, el Sr. De Santiago habia quedado en el uso de la palabra en la discusion del dictamen formulado por el Sr. Aparicio sobre la cuestion de las vacantes que debian ocupar respectivamente los Sres. Arechavala y Villanueva, Diputados por el distrito de Brieviesca y Belorado, y propuso que la Diputacion resolviese si á pesar de la ausencia de dicho Sr. Diputado debia continuar la expresada discusion; y despues de algunas consideraciones expuestas por los Sres. Fernandez Izquierdo, Martinez del Campo, y Aparicio, se declaró el punto suficientemente discutido, proponiendo el Sr. Presidente que se votase sobre dicho particular.

Habiéndose retirado del salon uno de los Sres. Diputados que habian asistido á la sesion y no quedando en él la mayoria absoluta del número total de los que corresponden á la provincia, el Sr. Presidente levantó la sesion, siendo las nueve de la noche.

Burgos 20 de Febrero de 1886.
=El Presidente, José R. de Juana.
=Los Diputados Secretarios, Victor Ebro.=Joaquin Gonzalez Marron.

DELEGACION DE HACIENDA.

Contribucion industrial.

El dia 1.º de Abril próximo, inexcusablemente, deben comenzar los trabajos para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial, los cuales, como es sabido y de absoluta necesidad, han de quedar ultimados oportunamente para que puedan surtir todos sus efectos segun lo preceptúa el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882: por tanto se llama la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia como encargados de ejecutar tan importante servicio para que bajo su mas estrecha responsabilidad procuren terminarlo antes del dia 30 del citado mes de Abril, en que deberán quedar remitidas las matrículas á la Administracion de Contribuciones y Rentas, sin excusa alguna, pues de lo contrario se les impondrán los correctivos en que hayan incurrido por la falta de cumplimiento de sus deberes con arreglo al reglamento del ramo.

Con presencia de las matrículas del presente año económico, las

adicionales de altas y bajas y los registros gremiales, nada mas fácil que la redaccion de las relaciones de contribuyentes, que, una vez constituidos los gremios, deben entregarse á la representacion de estos para la clasificacion individual y repartimiento del cupo correspondiente.

Respecto al nombramiento de clasificadores debe tenerse presente la variacion que introduce la Real orden de 23 de Febrero último, con referencia á la ley de 18 de Junio del año anterior, segun la cual los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que debe haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo, segun el art. 4.º de la mencionada ley,

El párrafo 4.º del art. 56 del reglamento recomienda á la sindicatura de los gremios la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes respecto de la fijacion de cuotas individuales, y por tanto es conveniente advertir á los clasificadores cuanto respecto del particular se considera oportuno; y aun cuando en el Boletin oficial de 3 de Abril de 1885 y en los años anteriores se tienen ya dadas las mas claras y terminantes reglas acerca de dichos repartimientos gremiales, se considera del caso referirse á ellas, advirtiendo que no puede ni debe aprobarse ningun reparto gremial al cual no se acompañen ó unan los datos siguientes: el acta demostrativa de las bases acordadas para los efectos del reparto de cuotas, autorizada por los síndicos y clasificadores del gremio de que se trate; las actas que acrediten la celebracion de ese acto reglamentario, haciendo en ellas constar detalladamente si hubo ó no reclamaciones, quienes las interpusieron y los términos en que fueron resueltas, en la inteligencia de que los recursos de alzada en primera instancia que se presenten con motivo de reclamaciones no atendidas por el gremio constituido en jurado, deberán tramitarse con la prontitud necesaria para que esta Delegacion, con la imparcialidad y justicia debidas, pueda dictar con brevedad su fallo, teniendo muy presente el artículo 5.º de la citada ley de 18 de Junio de 1885, con arreglo al que tales reclamaciones, sean de agravio absoluto ó comparativo, no

deberán atenderse si no se justifican en la forma que dicho artículo preceptúa.

Cuando los Sres. Alcaldes y Secretarios, como encargados de la Administracion, deban verificar en su nombre los repartimientos de las clases agremiadas en los casos de los artículos 58 y 59 y lo mismo respecto de los de todas las demás, se ajustarán á los artículos 67, 68 y 69 del reglamento; pero cuidando mucho cuando se trate de contribuyentes que no constituyan gremios de *citarlos á domicilio* para el acto de la fijacion de cuotas, único medio de evitar que luego aleguen ignorancia en el caso que alguno interponga queja de agravio.

Acercas de las industrias de la tarifa 5.ª los Sres. Alcaldes deberán formar y remitir al propio tiempo que las matrículas relacion nominal de los contribuyentes que domiciliados en la localidad ejercen industrias de las comprendidas en dicha tarifa, á fin de que en virtud de ellas pueda compelerse por dichas Autoridades á los interesados á que se provean de sus respectivas patentes.

Para evitar perjuicios á la Hacienda en muchos casos, es indispensable se cuide con el mayor celo *de no comprender* en las listas de industriales para los efectos del reparto de cupos de contribucion, que deberán entregarse oportunamente á los síndicos de los gremios, á individuos que, por consecuencia de los procedimientos de la cobranza de cuotas, hagan sospechar que puedan resultar *insolventes*, cuidando así mismo, al recibir los repartos gremiales, de si en ellos ha incluido la sindicatura sugetos desconocidos, á los cuales se hayan impuesto cantidades *superiores de la cuota de tarifa*, pidiendo sobre ello, sin pérdida de tiempo, explicaciones claras y precisas á la sindicatura, único modo de dejar á salvo los intereses del Tesoro, si por ese medio, alguna vez usado y siempre reprochable, intentaran lesionarlos.

Debe advertirse que por el Real decreto de 9 de Julio de 1885 se autorizó el recargo de un 10 por 100 sobre las cuotas de tarifa en equivalencia del suprimido impuesto de la sal; y por consiguiente, ínterin otra cosa no se disponga, los encargados de formar las matrículas las irán redactando con sujecion al modelo que sirvió para

las del actual ejercicio, publicado en el Boletin oficial de 14 de Julio de 1885, pero llenando solo las *cinco primeras casillas* y dejando en blanco las siguientes hasta que acordado el importe de dicho recargo se den las instrucciones procedentes para completar el expresado trabajo, cuyo resultado no podrá menos de ser favorable si obrando los Sres. Alcaldes con el celo que exige el cumplimiento de sus deberes secundan con energía las disposiciones superiores, clasificando con exactitud, descubriendo ocultaciones y evitando, en fin, los abusos de todas clases que se cometan ó pudieran cometerse.

Los Sres. Alcaldes participarán por el correo del dia 2 de Abril el principio de las operaciones y quedar en cumplir cuanto en esta circular se les previene.

Burgos 23 de Marzo de 1886.—
José Gabaldon Cisneros.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villadiego.

D. Fidel Cevallos, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido,

Hace saber: que el dia 8 de Abril próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los bienes que á continuacion se expresan embargados á D. José Martinez Huidobro, vecino de Sedano, para hacer efectivas las costas impuestas al mismo en el pleito sostenido contra su convecino D. Francisco de la Peña.

Cuatro fanegas de trigo sembradas en la villa de Sedano, tasadas en 60 pesetas.

Otra fanega de trigo mocho, tambien sembrada en la misma, en 15 pesetas.

Fanega y media de yeros sembrados, en 15 pesetas.

Una casa habitada, sita en la villa de Sedano y su calle de las Eras, núm. 20, tejada y enmaderada, compuesta de dos pisos y una sola entrada al S., por donde tiene un patio adherido, que linda con dos huertecillos y una herren todo unido á la misma, linda por S. camino que dirige á la iglesia, E. herren de Severino Iglesia, N. egido nombrado el Castro, y O. camino de servidumbre, ocupando la casa sobre 45 metros cuadrados próximamente y los adheridos ce-

lemin y medio de sembradura, en 525 pesetas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor dado á las mismas.

Dado en Villadiego á 18 de Marzo de 1886.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Nicolás de Velasco.

EDICTO.

D. Wenceslao Carreño y Arias, Teniente agregado á la 4.^a Compañía del primer Batallon del primer Regimiento de Zapadores-minadores, Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la 3.^a Compañía del 2.^o Batallon y citado Regimiento José Gomez y Gomez.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santirso (Orense), donde se hallaba con licencia ilimitada el expresado individuo, natural de dicho pueblo de Santirso, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel del Regimiento de Zapadores-minadores, sito en la plaza de la Audiencia antigua, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 13 de Marzo de 1886.—Wenceslao Carreño.

Igualmente se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 30 dias al soldado de la 1.^a Compañía del citado Batallon, Ramon Souto Pan.

Por segundo edicto y término de 20 dias al soldado de la 2.^a Compañía del expresado Batallon Miguel Bengoechea Beovide, natural de Oyarzun, provincia de Guipúzcoa.

Y por segundo edicto y término de 20 dias al sustituto para el Ejército de Ultramar por el reem-

plazo de 1885 Elías Santa María, señalándole para su presentacion la Caja de recluta de la zona de Burgos ó el Gobierno militar de la misma plaza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Debiendo la Junta pericial de este distrito municipal independientemente de la de rectificacion de amillaramientos practicar el apéndice anual del mismo conforme á la disposicion 1.^a transitoria del reglamento de contribucion territorial aprobado en 30 de Setiembre último para la ejecucion de la ley de 18 de Junio próximo pasado, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alta ó baja en sus riquezas amillaradas por compra, venta, herencia etc., presenten en término de ocho dias improrogables, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría municipal las relaciones duplicadas de las fincas y ganados que hayan de darse de alta ó baja, en impresos, conforme á las disposiciones vigentes, á que deberán acompañar los documentos de traslacion de dominio ó pago de derechos reales y uniendo á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos así como si no lo verificasen dentro del término señalado no les serán admitidas, continuando con el mismo capital ó líquido imponible para el reparto de la contribucion territorial de 1886 á 1887.

Aranda de Duero 17 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Por mandado de S. Sría., el Secretario, Victor Martinez.

Junta para la nueva rectificacion de amillaramiento.

Debiendo dicha Junta de este distrito municipal proceder á los trabajos preliminares de la nueva rectificacion ó refundicion de la riqueza individual amillarada y apendizada anualmente conforme á la ley de 31 de Diciembre de 1881, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio último y reglamento provisional de 30 de Setiembre retro-próximo dictado para su ejecucion, y habiendo hecho uso aquella de la facultad discrecional que la concede el art. 14 del mismo, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provin-

cia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion y refundicion indicadas, y en impresos, conforme á los reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha materia; pues de no hacerlo así aquellos perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion y fijacion que la Junta haga de sus riquezas, conforme al apartado 4.^o del repetido art. 14 del reglamento tambien dicho.

Aranda de Duero 17 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Francisco Lopez.—Por mandado de S. Sría., el Secretario, Victor Martinez.

Alcaldía de Encio.

D. Juan García de la Torre y Ruiz, Alcalde constitucional de Encio,

Hago saber: que en cumplimiento de la instruccion de 20 de Mayo de 1884 he acordado en providencia del dia 8 del corriente proceder á la segunda subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes que despues se dirán, la cual tendrá lugar el dia 28 del corriente, bajo mi presidencia, en esta sala consistorial á las once de su mañana, advirtiendo que en el remate servirá de tipo el valor de la capitalizacion que á cada finca se ha dado, rebajada una tercera parte de la subasta anterior, y admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de este referido tipo, cuyas fincas, con la capitalizacion que ahora se las ha dado, son las siguientes:

De Catalina Badillo, una heredad en el pago de las Ventas de esta localidad, de 8 celemines, en 220 pesetas.

De Damian Barcina, una heredad en Grajera, de 6 celemines, en 66'67 pesetas.

De Eustaquio Guinea, una heredad en el término de la Caseta, de fanega y media, en 400 pesetas.

De herederos de Francisco Torre, una heredad en las Cuevas, de 6 celemines, en 200 pesetas.

De Agapito Clemente, una heredad en el valle de Santillana, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Andrés España, una heredad en dicho valle de Santillana, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Agustin Bustamante, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Alejo Clemente, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Bonifacia Busto, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Bernardo Barcina, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Eustaquio Morquecho, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Evaristo Leal, una heredad

en dicho valle, de 3 fanegas, en 666'67 pesetas.

De herederos de Fausto Morquecho, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Juan Amo, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De José Alvarez, una heredad en dicho valle, de 1 fanega, en 222'22 pesetas.

De Vicente Val, una heredad en dicho valle, de 3 fanegas, en 666'67 pesetas.

De Zacarías Sasueta, una heredad en dicho valle, de 2 fanegas, en 444'44 pesetas.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.^o Que los bienes embargados pueden librarlos sus dueños, pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate, quedando despues la venta irrevocable.

2.^o Que la falta de títulos de propiedad se suplirá en la forma que prescribe la regla 5.^a del artículo 42 del reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

3.^o Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la instruccion de 20 de Mayo de 1884, en sus reglas 4.^a, 5.^a, 6.^a y 8.^a

Encio 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Juan Garcia.—El Comisionado executor, Roman Garoña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La antigua y acreditada Sillería de Tejada continúa establecida en esta capital, calle de la Puebla, núm. 1, esquina á la Plaza de la Libertad, y se hace saber á sus constantes favorecedores y á los que en lo sucesivo se dignen hacer encargos de sillas, que estas llevan el sello que las garantiza, no siendo construidas en esta casa-taller las que carezcan del indicado sello.

Único punto de venta, Burgos, calle de la Puebla, núm. 1, esquina á la Plaza de la Libertad. 1-3

Perro perdido.

Se ruega á la persona que hubiese recogido en la tarde del día 20 del corriente un perro de caza, grande, con la piel mosqueada y dos manchas color café, en la cara una y otra sobre el lomo, con collar de cuero y chapas de metal dorado, le devuelva ó avise á casa de su dueño D. Santiago Arcocha, calle de la Merced, núm. 12, en donde recibirá la gratificacion correspondiente.